



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **29 de febrero de 2024**, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, e **C. JOSÉ SANTOS MEDINA GARCÍA**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por la que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### 1. Declara "**EL TRIBUNAL**" a través de su Apoderado Legal:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargada de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/IX/17, por el cual se expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notaría Pública Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia Las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de bienes y servicios para el cumplimiento de objetivos de "**EL TRIBUNAL**", se convocó a participar en la Licitación Pública Local sin Concurrencia de Comité número **LPLSC-001/2024 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA", Segunda Vuelta**, a la que acudieron los siguientes licitantes: 1) **AVANCE TOPALI, S. DE R.L. DE C.V.**, y 2) **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, una vez analizadas sus propuestas técnicas y ofertas económicas, se determinó

N1-EL

adjudicar la presente operación contractual a "EL PROVEEDOR", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de la licitación fue quien presentó la mejor oferta económica, de conformidad al **Fallo de Adjudicación** de la Licitación Pública LPLSC-001/2024, segunda vuelta, **de fecha 27 de febrero 2024**.

f) En virtud de lo anterior, es que "EL TRIBUNAL" tiene interés en celebrar el presente contrato.

## 2. Declara "EL PROVEEDOR":

a) Que es una persona jurídica denominada **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en copia certificada de la escritura pública número **3900** otorgada en el Municipio de Tonalá, Jalisco, el día 23 de junio del 2000, ante la fe de Licenciado FRANCISCO JAVIER HIDALGO Y COSTILLA HERNÁNDEZ, Titular de la Notaría Pública Número **6** de dicha municipalidad.

b) Que a **C. JOSÉ SANTOS MEDINA GARCÍA**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es REPRESENTANTE LEGAL de "EL PROVEEDOR", mediante copia certificada de la escritura pública número **1511** otorgada en la Ciudad de La Barca, Jalisco, el día 8 de julio de 2016, ante la fe del Licenciado LUIS RICARDO VILLASEÑOR FLORES, Titular de la Notaría Pública Número **2** de dicha municipalidad; representación que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con facultades amplias para Actos de Administración, entre otros.

El **C. JOSÉ SANTOS MEDINA GARCÍA**, se identifica con credencial para votar, con número **N2-ELIMINADO 1** expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

c) Que se encuentra dado de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, al corriente de sus obligaciones fiscales y que su Registro Federal de Contribuyentes es: **N3-ELIMINADO 7**

d) Que acredita estar inscrita en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P29666**.

e) Que su objeto de creación está directamente relacionado con los servicios, materia de este contrato.

f) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este

**N4-ELIMINADO 2**

## Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de



Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley, en cita; los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Los aspectos y requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse a lo estipulado en las siguientes:

### CLAUSULAS:

#### CONSENTIMIENTO

**PRIMERA.** Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, **"EL TRIBUNAL"** manifiesta y **"EL PROVEEDOR"** se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partes inherentes al respectivo pedido cuentan con salvencia presupuestal.

#### OBJETO

**SEGUNDA.** El objeto del presente es la contratación del **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"**, por parte de **"EL PROVEEDOR"** a efecto de que proporcione el servicio con las especificaciones requeridas por **"EL TRIBUNAL"**, tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por **"EL PROVEEDOR"**, que incluye cuando menos lo siguiente:

Cantidad	Unidad	Descripción del Servicio
1	SERVICIO	<p><b>SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (SIN ARMAS)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 ELEMENTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO LAS 24 HORAS DEL DÍA, TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA (TURNOS DE 24 x 24).</li> <li>• 1 ELEMENTO PARA PRESTAR EL SERVICIO 12 HORAS AL DÍA, DE LUNES A VIERNES (TURNO DE 12 HORAS).</li> <li>• LOS SERVICIOS DEBERÁN BRINDARSE A PARTIR DEL 01 DE MARZO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.</li> <li>• EL PERSONAL QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN, DEBERÁ CUMPLIR POR LO MENOS CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tener mayoría de edad.</li> <li>b) No estar sujeto a proceso legal.</li> <li>c) Contar con buena salud física que le permita realizar las funciones encomendadas.</li> <li>d) Contar con características físicas que le permitan reaccionar con destreza ante las situaciones que se pudieran presentar en el resguardo tanto del personal, como de las instalaciones del edificio sede del Tribunal.</li> <li>e) Contar con seguridad social vigente durante todo el tiempo que preste el servicio y comprobar mes a mes formalmente (mediante oficio).</li> </ul> </li> </ul>

N5-EI

*[Handwritten signature and initials]*

		<p>ante la Dirección General Administrativa a vigencia de la misma.</p> <p>f) Garantizar que se cuoran inmediatamente los reemplazos que resulten necesarios en caso de cualquier tipo de incidencia, tales como: ausencias, permisos, vacaciones, incapacidades, entre otros.</p> <p>g) Supervisar al personal puesto a disposición.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ELABORAR Y PRESENTAR MENSUALMENTE UN REPORTE DE ASISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE PRESTARON EL SERVICIO, EN LAS CONDICIONES OTORGADAS.</li> <li>• PROVEER DE UNIFORME A SU PERSONAL, EL CUAL DEBERÁ PORTAR COMPLETO TODOS LOS DÍAS DURANTE SU JORNADA LABORAL, EXIGIÉNDOLES LA PUNTERÍA DEL MISMO. Y EN CASO DE QUE ÉSTOS SE DETERIOREN SE LES CAMBIARÁ SIN COSTO PARA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.</li> <li>• PRESENTAR NOMBRE DE LOS ELEMENTOS QUE SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL, QUIENES DEBERÁN COMPROBAR DOCUMENTALMENTE LA PREPARACIÓN Y CAPACITACIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE FIJAN EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.</li> <li>• PRESENTAR AUTORIZACIONES Y/O FERMISOS VIGENTES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE JALISCO.</li> <li>• PRESENTAR CARTA COMPROMISO DE QUE PREVIO A DESIGNAR AL PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A UN MES, POR CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES.</li> <li>j) CERTIFICADO MÉDICO.</li> <li>k) ALTA EN C. IMSS.</li> </ul> </li> </ul> <p><i>Nota: Ambos servicios deberán prestarse en el domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa de Tlalca de Jalisco en Guadalajara, México.</i></p>
--	--	--

*Nota:* Los servicios a adquirirse mediante el presente proceso, deberán ser entregados en apego a las especificaciones ofertadas en su propuesta técnica y oferta económica por **"EL PROVEEDOR"**, especificaciones que cumplan a cabalidad con los requerimientos solicitados en las Bases del procedimiento de Licitación que dio origen al presente contrato; lo anterior conforme al Dictamen Técnico realizado por el área requirente de **"EL TRIBUNAL"**.

En consecuencia, los servicios de referencia serán entregados en las instalaciones del **Tribunal de Justicia Administrativa** del Estado de Jalisco, en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, Interior L-11 y L-10', Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

**"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a **"EL TRIBUNAL"**, pago extra por ningún concepto.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el expediente de cada uno de los elementos que se pondrán a disposición del Tribunal.

Los cuales acreditarán la preparación y capacitaciones necesarias para cumplir con los requisitos que se exige la normatividad vigente, relativas a la prestación de los servicios de seguridad privado. [Documentos que se adjuntan al presente]

La calidad de los servicios prestados, quedará sujeto al visto bueno de **"EL TRIBUNAL"**, a través de la Dirección General Administrativa, de conformidad con las bases de la

N6-E1



Licitación **LPLSC-001/2024 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"**, segunda vuelta y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" deslinda a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad referente a la pérdida parcial o total de sus implementos y consumibles para la ejecución del servicio a prestar.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" deslinda a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar de cualquier circunstancia relacionada al servicio que brinde su personal en las instalaciones de "EL TRIBUNAL", siendo además obligación de "EL PROVEEDOR" que el personal que acuda a proporcionar servicios a las instalaciones de "EL TRIBUNAL", cuente con identificación visible con fotografía y con el uniforme distintivo de "EL PROVEEDOR".

**TERCERA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir y proporcionar los servicios que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en las bases de licitación **LPLSC-001/2024** y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR".

#### PRECIO

**CUARTA.** Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio por los servicios referidos en el presente contrato es por un costo mensual de **\$49,938.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, para el resto del ejercicio fiscal 2024.

Por lo que, del 01 de marzo 2024 al 31 de diciembre de 2024, suma la cantidad total de **\$499,380.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, mismo que será pagado en mensualidades, de acuerdo al párrafo anterior.

Las partes están de acuerdo en que el precio unitario IVA incluido: no aumentará dentro de la vigencia del presente contrato; así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

El "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", representación impresa del Comprobante Fiscal Digital de Internet (CFDI), sellado y firmado de recibido por el Jefe del departamento de Contabilidad y/o Área requirente, esto será previa a recibir el pago mensual correspondiente por "EL TRIBUNAL"; pago que se realizará en los términos de las Bases de Licitación **LPLSC-001/2024**, dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega del comprobante fiscal en mención.

#### FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

**QUINTA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar la totalidad de los servicios adquiridos, en las instalaciones de "EL TRIBUNAL" en **Calzada Lázaro Cárdenas 2305 Zona 1, Interior "L-11" y "L-101", Colonia Las Torres, C.P. 44920, Guadalajara, Jalisco**, en el lugar específico y en los horarios que se le indiquen por parte de la Dirección General

Administrativa, a partir del día **01 de marzo de 2024**, o cuando lo señale "EL TRIBUNAL" y hasta el **31 de diciembre de 2024**, así como suministrar todos los servicios de conformidad a la cláusula primera y segunda del presente y hasta el término del ejercicio fiscal 2024.

Una vez recibidos los servicios, el Área Requiriente y/o Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de "EL TRIBUNAL", sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los servicios adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

#### PRÓRROGA

**SEXTA.** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios, "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato por escrito a "EL TRIBUNAL", caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

"EL TRIBUNAL" analizará las circunstancias que informe "EL PROVEEDOR", y determinará si es factible otorgar una prórroga que no excederá de **72 horas**.

#### FORMA DE PAGO

**SÉPTIMA.** "EL TRIBUNAL" se obliga a cubrir pagos mensuales de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente, precio pactado en moneda nacional, mediante transferencia

N8-ELIMINADO 73

en Guadalajara, Jalisco, a nombre de "EL PROVEEDOR". A su vez "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a "EL TRIBUNAL" a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con registro federal de contribuyentes **TLA970613J19**, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los servicios adquiridos.

#### VIGENCIA

**OCTAVA.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de **1 de marzo de 2024** y hasta el **31 de diciembre de 2024**, esto es, al finalizar el ejercicio fiscal 2024.

#### CAUSALES DE RESCISIÓN

**NOVENA.** "EL TRIBUNAL" Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido al presente contrato en los siguientes casos:

Co-



- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones del contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL PROVEEDOR"** para la entrega de los servicios objeto del proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- c) En caso de entregar servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que **"EL TRIBUNAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Que **"EL PROVEEDOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los servicios ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue a **"EL TRIBUNAL"** la garantía de cumplimiento del contrato.
- f) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los servicios con las características y especificaciones contratadas.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se retrase en la entrega de alguno[s] o todos los servicios por 3 (tres) días consecutivos.
- h) Que **"EL PROVEEDOR"** no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente contrato.
- i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY de compras aplicable" y su "REGLAMENTO".

**DÉCIMA.** Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse o establecido en los puntos siguientes:

- a) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"**, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos que considere necesarios **"EL TRIBUNAL"**, para que, en un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**; a determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.
- c) En caso de que se determine la rescisión de contrato y una vez que haya sido notificado **"EL PROVEEDOR"**, **"EL TRIBUNAL"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL PROVEEDOR"** para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que

N10-

surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estime convenientes. Únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "EL TRIBUNAL" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que le deberá cubrir a "EL TRIBUNAL", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" a "EL TRIBUNAL" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

### PENAS CONVENCIONALES

**DÉCIMA PRIMERA.** Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" en el plazo de entrega de los servicios contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", en la calidad de los servicios contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los servicios, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, la "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar la conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada al "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por "EL TRIBUNAL", la procedencia de la pena convencional, se otorgará al "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir de día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado e

N11-E



pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

#### GARANTÍAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

**DÉCIMA TERCERA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar por escrito, las garantías ofertadas en su propuesta económica, cuando "EL TRIBUNAL" determine o a partir de la fecha en que "EL TRIBUNAL" reciba a su entera satisfacción, los servicios adquiridos a "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA CUARTA.** "EL PROVEEDOR" se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los servicios adquiridos. Así mismo "EL PROVEEDOR" deberá constituir una garantía a favor de "EL TRIBUNAL", tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los servicios, en Moneda Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza. Esta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato. Una vez entregados los servicios a satisfacción de "EL TRIBUNAL", éste podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

#### APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO

**DÉCIMA QUINTA.** "EL PROVEEDOR", manifiesta que **SÍ** es su voluntad realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato antes de IVA, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica del Estado.

Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" deberá realizar la aportación aludida en el párrafo que antecede, siendo esta por la cantidad que resulte del cálculo porcentual del monto total de este contrato antes de IVA, y entregará a "EL TRIBUNAL" el comprobante respectivo.

#### TERMINACIÓN ANTICIPADA

**DÉCIMA SEXTA.** "EL TRIBUNAL" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- Concurran razones de interés general;
- Por causas justificadas se exinga la necesidad del servicio contratado;
- Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".
- Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que

*[Handwritten signature and initials]*

haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

#### **PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR**

**DÉCIMA SÉPTIMA.** "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los servicios entregados a la "EL TRIBUNAL" intrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

#### **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**DÉCIMA OCTAVA.** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de "EL TRIBUNAL".

"EL PROVEEDOR" no podrá en ningún tiempo divulgar o traspasar total o parcialmente, datos personales o información de índole reservada o confidencial, a la que pudiera tener acceso por medio de los equipos instalados en el domicilio de "EL TRIBUNAL", de conformidad a las disposiciones en protección de datos personales y materia de Transparencia.

#### **VISITAS A LAS INSTALACIONES**

**DÉCIMA NOVENA.** Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, "EL TRIBUNAL" podrá efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

#### **RELACIONES LABORALES**

**VIGÉSIMA.** "EL PROVEEDOR" Será el Único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL TRIBUNAL" cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

#### **CLAUSULA COMPROMISORIA**

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N13-



### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Grado Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, **al día 29 de febrero de 2024.**

POR "EL TRIBUNAL"

MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ  
APODERADO LEGAL

N14-ELIMINADO 6

C. JOSÉ SÁNTOS MEDINA GARCÍA  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

José Fonseca Lamírez

TESTIGO

Gpe. de Honorato Alvarado Alvarado



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."